RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: RR.IP.2030/2019

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil diecinueve[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2030/2019**, interpuesto, en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. PROCEDENCIA	7

[1] Con la colaboración de Erika Delgado Garnica y Gerardo Cortés Sánchez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

a) Forma 7
b) Oportunidad 7
c) Improcedencia 8
III. ESTUDIO DE FONDO 8
a) Contexto 8
b) Manifestaciones del Sujeto Obligado 9
c) Estudio de Agravios 9
Resuelve 13

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sujeto Obligado o Instituto	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

ANTECEDENTES

I. El tres de junio, mediante el sistema INFOMEX, la recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 3100000113719, a través de la cual solicitó lo siguiente:

- *"De la entrega en especie de puestos modelo semifijos, en apoyo al programa de reordenamiento al comercio en vía pública, en las colonias clavería y Azcapotzalco Centro, que se llevó a través de la dirección general de jurídico y de gobierno en el ejercicio 2017,*
  1. *¿Cuántos puestos en total se entregaron para la colonia Azcapotzalco Centro y Clavería?*
  2. *¿Dónde se instalaron las estructuras plegables de los puestos semifijos?*
  3. *¿Se logró mejorar la imagen urbana y las condiciones de espacios púbicos en la Administración del Dr. Pablo Moctezuma Barragán?, ¿se le notificó el estado de avance, seguimiento y/o implementación para la continuidad de dicho programa a la actual administración?*
  4. *¿Los comerciantes que fueron beneficiados han colocado sus puestos en el lugar donde se especifica?* (Sic)

II. El ocho de mayo, el Sujeto Obligado, a través del sistema INFOMEX, notificó el oficio MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1106/SDP/2019 de fecha siete de mayo signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia mediante el cual emitió respuesta en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Señaló que, después de hacer un análisis al texto de la solicitud, se observó que la recurrente pretendió obtener información distinta a la que genera o se encuentra en posesión de este Instituto.
- Afirmó que las atribuciones del Instituto consisten en garantizar a todas las personas el derecho al acceso a la Información Pública, así como al derecho a la protección de Datos Personales que detentan los Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Añadió que, es sus atribuciones está la de resolver los medios de impugnación derivados de incumplimiento a las Leyes que rigen la Materia y asesorar a los Sujetos Obligados respecto de la creación, modificación y supresión de los Sistemas Datos Personales, así como coordinar los programas y proyectos de capacitación, para promover la cultura de la transparencia.
- En razón de lo anterior, el Instituto se declaró incompetente para atender la solicitud de mérito, debido a lo cual remitió la solicitud a la Alcaldía Azcapotzalco, generando el folio 0418000070619.

III. El veintinueve de mayo, la recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, inconformándose esencialmente de que no le entregó la información.

IV. Por acuerdo del tres de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Mediante oficio MX09.INFODF/9/SE-UT/11.4/1505/SDP/2019 firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia de fecha once de junio y recibido el catorce de junio, el Sujeto Obligado realizó sus alegatos, emitió sus manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinente en los siguientes términos:

- Señaló que el único agravio hecho valer por la recurrente es infundado, toda vez que se inconformó porque no recibió la información. Bajo este tenor, el Sujeto Obligado afirmó que dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud.
- Manifestó la inexactitud del agravio, en el sentido de que la recurrente no haya recibido la información solicitada, ya que, si bien es cierto, el Sujeto Obligado no genera ni posee ni administra la información requerida, también lo es que éste brindó debida atención a la solicitud, al haber generado un nuevo folio ante la Autoridad Competente. Lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia.
- Insistió en que, debido a la remisión de la solicitud, atendió de manera exhaustiva y congruente los requerimientos.
- Finalmente, ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Mediante acuerdo del veintiséis de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia dada cuenta que no fue reportada promoción alguna de la recurrente en la que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera pruebas que considerara necesarias, o expresara alegatos, tuvo por precluído su derecho para tales efectos.

De igual forma, tuvo por presentadas las manifestaciones que en vía de alegatos emitió el Sujeto Obligado; así como por ofrecidas las pruebas que consideró pertinentes.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato: *"Detalle del medio de impugnación"* se desprende que la recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre, el cual fue notificado el ocho de mayo y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el ocho de mayo, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del nueve al veintinueve de mayo.

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintinueve de mayo, es decir, al quinceavo día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo, fue presentado en tiempo.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente controversia

TERCERO. Estudio de fondo.

a) Contexto. La recurrente solicitó:

[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- *"De la entrega en especie de puestos modelo semifijos, en apoyo al programa de reordenamiento al comercio en vía pública, en las colonias clavería y Azcapotzalco Centro, que se llevó a través de la dirección general de jurídico y de gobierno en el ejercicio 2017,*
  1 ¿Cuántos puestos en total se entregaron para la colonia Azcapotzalco Centro y Clavería?
  2. ¿Dónde se instalaron las estructuras plegables de los puestos semifijos?
  3. ¿Se logró mejorar la imagen urbana y las condiciones de espacios púbicos en la Administración del Dr. Pablo Moctezuma Barragán?, ¿se le notificó el estado de avance, seguimiento y/o implementación para la continuidad de dicho programa a la actual administración?
  4. ¿Los comerciantes que fueron beneficiados han colocado sus puestos en el lugar donde se especifica? (Sic)

Al respecto, el Sujeto Obligado se declaró incompetente y señaló que la Alcandía cuenta con atribuciones para atender los requerimientos, debido a lo cual remitió la solicitud ante dicha Autoridad.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. Al respecto, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta y reafirmó que no cuenta con atribuciones para dar atención a los requerimientos.

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al respecto, mediante el formato denominado *"Detalle del medio de impugnación",* la recurrente se inconformó y manifestó el siguiente agravio:

- *"No me contestan"* **(Agravio único)**

d) Estudio de los agravios. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, y tal como se advirtió en el inciso **a) –Contexto-,** ya está delimitado el estudio del agravio consistente en:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- *"No me contestan"* **(Agravio único)**

Ahora bien y, toda vez que el Sujeto Obligado manifestó no tener competencia para atender la solicitud, este Órgano Garante determina pertinente el estudio de sus atribuciones a efecto de verificar la validación de la remisión de la solicitud.

En primer lugar se observó la Ley de Transparencia, la cual establece al efecto, en el artículo 51, que el Instituto tiene como finalidad el vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de Datos Personales, y Rendición de Cuentas. Aunado a lo anterior es competente para interpretar, aplicar y hacer cumplir los preceptos legales de la materia, así como, garantizar que los Sujetos Obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en materia de transparencia y acceso a la información.

Sus atribuciones están descritas, de manera enunciativa más no limitativa, en el artículo 53 de la Ley citada, entre las que se desprende investigar, conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan contra los actos y resoluciones dictados por los sujetos obligados en relación con las solicitudes de acceso a la información, protegiendo el derecho de acceso a la información de los ciudadanos, otorgar asesoría para la sistematización de la información por parte de los sujetos obligados, diseñar y aprobar los formatos de solicitudes de acceso a la información pública, vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y verificar que los sujetos obligados cumplan con las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

obligaciones que se derivan de la Ley General, de la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables, entre otras.

Es así que el Sujeto Obligado, dentro de su competencia, es el encargado de garantizar la debida aplicación de las normas relativas al derecho de acceso a la información entendiendo éste como la prerrogativa que tienen los ciudadanos de acceder a la información generada, administrada o que poseen los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus atribuciones.

De tal forma que este Instituto tiene como objetivo el salvaguardar el derecho humano de acceso a la Información que obra en los archivos o registros de los Sujetos Obligados y que se ha generado con motivo de las atribuciones establecidas en la Ley. Dicho de otro modo, las diversas Instituciones Públicas obtienen y guardan información pública diversa, pues cada una de ellas realiza funciones diferentes y el Instituto es encargado de garantizar el acceso a dicha información, siempre que no se clasificada como reservada o confidencial.

Derivado de lo anterior, esté Órgano Garante es el encargado de vigilar que el derecho de acceso a la información sea debidamente respetado por parte de los Sujetos Obligados con las salvedades que la misma Ley excepciona.

En tal virtud, de la lectura de los requerimientos de la peticionaria, se observó que su interés es acceder a información que este Instituto no posee, ya que dentro de sus atribuciones no se encuentra la facultad de conocer de los programas de ordenamiento al comercio en vía pública en las respectivas delegaciones. Al contrario, este Instituto se encarga de verificar que el actuar de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

las Instituciones Públicas respete el debido acceso a la información apegado a la máxima publicidad de la información.

En congruencia con lo anterior fue entonces procedente remitir a la Alcaldía Azcapotzalco la solicitud, ya que los requerimientos de la particular refieren expresamente a información de dicha Alcaldía.

Ahora bien, se verificó la generación del folio 0418000070619 ante la Alcaldía señalada, mismo que fue notificado al recurrente a través de INFOMEX mediante la respuesta emitida por el Sujeto Obligado. Lo anterior con fundamento en el numeral 200 de la Ley de Transparencia, el cual determina que en caso de que la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, deberá de comunicarlo al solicitante y, respecto con la información sobre la cual es incompetente, deberá señalar el Sujeto Obligado competente. Situación que, efectivamente, aconteció en el presente caso, por lo que el actuar de este instituto fue exhaustivo en relación con la totalidad de lo determinado en términos de la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUAD DE MEXICO

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> …
> ***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*
> …

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, **los principios de congruencia y exhaustividad,** entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto efectivamente aconteció,** toda vez que no es competente para atender la solicitud de mérito y, además, la remitió ante el Sujeto Obligado competente, por lo que su actuar fue fundado y motivado. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS[5].**

Consecuentemente, de los argumentos dados, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que el **agravio único** hecho valer por la recurrente es **infundado**, toda vez que, por un lado, el Sujeto Obligado explicó a la recurrente las razones y motivos por los cuales no está en posibilidad de proporcionar la información solicitada y, por otro lado, remitió la solicitud de mérito a la Alcaldía Azcapotzalco. Por consiguiente, se tiene por atendida la solicitud, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar lo solicitado, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Sujeto Obligado llevó

[5] ***Consultable en: :*** *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia, para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que, además, la misma se encuentre apegada a derecho.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado, para efectos de que:

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, **por unanimidad** las Comisionadas Ciudadanas y el Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de julio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20